

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 17 y 37 ordinal 2°, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario **CONSIDERAR:**

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las nueve horas con cuarenta minutos de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos previamente relacionados.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; relacionado con lo dispuesto por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, según consta en la eschela de notificación agregada a las presentes diligencias.
- IV. Que es necesario aclarar que el señor, aunque mediante escrito presentado a esta Unidad Contravencional que corre agregado a las presentes diligencias, se habría comprometido a realizar el pago de la multa en dos cuotas y realizar los trámites correspondientes para el cambio de dirección de funcionamiento de su establecimiento; hasta la fecha no ha presentado prueba alguna que den fe de haberlos hecho efectivos.
- V. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede concluir que el señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento para ejercer su actividad comercial en la dirección antes descrita, y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas* se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

REF: 416-T-07-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

as de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”; y considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción, hecho que se tiene por probado debido a que el señor, no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, para realizar su actividad económica en el lugar previamente descrito.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- a) **CONDENASE** al señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con los permisos correspondientes para operar en la referida dirección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.
- b) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.
- c) **La omisión** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- d) **De no hacerse efectivas las multas** correspondientes, cárguese dicho monto a la cuenta del inmueble bajo el cual se encuentra inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto, del Código Municipal.
- e) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FGR; para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lcda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.

Delegada Contravencional

Ante mí:

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.

REF: 416-T-07-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Secretario de Actuaciones

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR, HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 17 y 37 ordinal 2°, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario

CONSIDERAR:.....

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las nueve horas con cuarenta minutos de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos previamente relacionados.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; relacionado con lo dispuesto por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- IV. Que es necesario aclarar que el señor, aunque mediante escrito presentado a esta Unidad Contravencional que corre agregado a las presentes diligencias, se habría comprometido a realizar el pago de la multa en dos cuotas y realizar los trámites correspondientes para el cambio de dirección de funcionamiento de su establecimiento; hasta la fecha no ha presentado prueba alguna que de fe de haberlo hecho efectivo.....
- V. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

REF: 416-T-07-18-12

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede concluir que el señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento para ejercer su actividad comercial en la dirección antes descrita, y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*; y considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción, hecho que se tiene por probado debido a que el señor, no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, para realizar su actividad económica en el lugar previamente descrito.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- a) **CONDENASE** al señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con los permisos correspondientes para operar en la referida dirección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.....
- b) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....
- c) **La omisión** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....
- d) **De no hacerse efectivas las multas** correspondientes, cárguese dicho monto a la cuenta del inmueble bajo el cual se encuentra inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto, del Código Municipal.....
- e) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FGR; para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

REF: 416-T-07-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSIÓN PÚBLICA



"Sylvia R Hidalgo"...Lcda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante
Mí:..."Lic. Marco A. Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.....
"RUBRICADAS"

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN,
EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE.

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.
Secretario de Actuaciones.

REF: 416-T-07-18-12

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.